

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #841
RADICACION: 76001311000720240008200

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la solicitud de amparo de pobreza de YULI GOMEZ MUÑOZ, se evidencia que tiene la siguiente falencia:

1. La solicitante debe suministrar la dirección física de la misma, (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).
2. No es viable realizar la petición de amparo de pobreza para otra persona, pues las manifestaciones son personales. En tal sentido para la presentación de demanda de mutuo acuerdo, la solicitud debe provenir de ambos cónyuges, si es del caso.

En razón de ello se **RESUELVE**

Inadmitir la solicitud para que sea corregida en el término de 5 días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ